RESOLUCIÓN 2540
(18 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SI-003-2025"

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias en especial las establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.- Que, la constitución política de Colombia en su artículo 209 determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.- Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

3.- Que, la actividad contractual del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle-INTEP, está dirigida al cumplimiento de los fines que le son inherentes para prestar el servicio de educación de manera oportuna y en escenarios que satisfagan las necesidades de la comunidad académica en general.

4.- Que, el rector está facultado para ordenar y dirigir los procesos de contratación, así como para la selección de los contratistas de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

5.- Que, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle-INTEP publicó el día 11 de agosto del 2025 en la página Web del SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones y los documentos y estudios previos del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SI-003-2025 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE DIPLOMAS, ACTAS Y CERTIFICADOS, FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, DE SOBRES Y CARPETAS DE TITULACIÓN, DE MENCIONES DE HONOR E INSIGNIAS DIGITALES PARA LOS GRADUANDOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE INTEP".

6.- Que, en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

7.- Que, los documentos del proceso estuvieron a disposición de los interesados por el término dispuesto en el cronograma, a fin de que realizaran las observaciones, comentarios y sugerencias.

8.- Que, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas sus respuestas en página del SECOPII.

9.- Que, dentro del plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES que cumplieron con los requisitos legales para tales efectos y en ese sentido, el proceso fue limitado a MIPYMES CUYO

DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

10.- Que, mediante la Resolución No. 2327 del 26 de agosto de 2025, se dispuso la apertura del proceso de Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° SI-003-2025 y se publicó el acto administrativo junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, en el Portal web del SECOP II.

11.- Que, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo las cuales fueron debidamente contestadas y sus respuestas publicadas en el SECOP II.

12.- Que, se garantizó el principio de concurrencia en el presente Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa en el sentido que, se garantizaron los medios legales de acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados favoreciendo la libre competencia entre los participantes.

13.- Que, culminado el límite temporal establecido en el cronograma, solo una empresa presentó oferta:

No. de la Oferta	Nombre de los Proponentes
1	DIPLOGRADOS S.A.S.

14.- Que, el Comité Evaluador designado a través de la Resolución 2497 del 03 de septiembre de 2025, expedida por el Representante legal del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, actuó como comité asesor evaluador en el proceso de contratación de la referencia, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015.

15.- Que, la evaluación y calificación del Sobre #1 – Requisitos Habilitantes, se efectuó dentro del término dispuesto para ello y mediante acta suscrita por los integrantes del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, resultados que obran en el acta respectiva y publicados en el Portal Único de Contratación, por el término de tres (3) días hábiles.

16.- Que, dentro del plazo previamente establecido para subsanar la documentación requerida y presentar observaciones, comentarios y sugerencias al informe de evaluación preliminar, no se presentaron observaciones al informe de Evaluación Preliminar y el oferente DIPLOGRADOS S.A.S. realizó la respectiva subsanación de los documentos solicitados por la entidad dando como resultado lo siguiente:

No. de la Oferta	Nombre de los proponentes	Estado de la Propuesta
1	DIPLOGRADOS S.A.S.	**Cumple (Habilitado)**

17.- Que, el día 15 de septiembre de 2025 se dio apertura al Sobre # 2 – Económico donde se constató que la oferta económica del único proponente habilitado, cumplió con lo requerido en el pliego de condiciones.

18.- Que, el valor económico del único oferente habilitado fue el siguiente:

No. de la Oferta	Nombre de los proponentes	VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA
1	DIPLOGRADOS S.A.S.	211.049.000 COP

19.- Que, los numerales 4 y 5 del ***artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa***, del Decreto 1082 de 2015 establecen que:

> *"4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
>
> *5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."*

20.- Que conforme a lo expuesto en el numeral anterior, la realización de la Subasta Inversa Electrónica programada para el día 17 de septiembre de 2025 a las 10:00 am, no se llevó a cabo y por consiguiente, se procedió con la adjudicación al único oferente habilitado que cumplió con todos los componentes técnicos y económicos solicitados por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP

21.- Que el Comité Evaluador designado le recomienda al ordenador del gasto de la entidad en su Informe de Evaluación y Selección Final, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SI-003-2025, al proponente DIPLOGRADOS S.A.S. con NIT 800.194.086-7, Representada legalmente por ESTEBAN BORONDY RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.694.514 expedida en Bogotá D.C; por haber cumplido de manera adecuada con lo requerido en el Pliego de Condiciones, según los criterios jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, económicos y de experiencia del proponente.

22.- Que, en virtud de las consideraciones aquí expresadas, el Rector de la institución acoge las recomendaciones efectuadas por el Comité Evaluador y procederá a adjudicar el contrato cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE DIPLOMAS, ACTAS Y CERTIFICADOS, FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, DE SOBRES Y CARPETAS DE TITULACIÓN, DE MENCIONES DE HONOR E INSIGNIAS DIGITALES PARA LOS GRADUANDOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE INTEP" a DIPLOGRADOS S.A.S. con NIT 800.194.086-7.

23.- Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato del Proceso de Subasta Inversa Presencial No. SI-003-2025 cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE DIPLOMAS, ACTAS Y CERTIFICADOS, FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, DE SOBRES Y CARPETAS DE TITULACIÓN, DE MENCIONES DE HONOR E INSIGNIAS DIGITALES PARA LOS GRADUANDOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE INTEP", al proponente DIPLOGRADOS S.A.S. con NIT 800.194.086-7, Representada legalmente por ESTEBAN BORONDY RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.694.514 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato a celebrar será de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($211.049.000) IVA INCLUIDO** valor que se respalda este proceso conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º **468 del 05 de agosto de 2025,** aclarando que el mismo será cancelado de conformidad con el suministro efectivamente entregado a la entidad, según la propuesta presentada.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal web del SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Roldanillo Valle, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025

COMINÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1